



Macaravita, diecisiete (17) de agosto de 2022.

Oficio: No 114

REFERENCIA: TUTELA RAD: 684254089001-2021-00021-00015-00

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO 2022-00012

ACCIONANTE: HORTENCIA RITACUBA LIZARAZO

ACCIONADA: EPS-S SANITAS

REQUIMIENTO PREVIO

Previo a admitir el incidente desacato impetrado por la señora HORTENCIA RITACUBA LIZARAZO, por intermedio de la Personería de Macaravita, quien manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferida por este Juzgado, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al señor Gerente y/o quien haga sus veces como representante legal de la EPS-S SANITAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferido por este despacho el veintiocho (28) de julio, el cual fue confirmado en segunda instancia y modulado el veintitrés (23) de septiembre del mismo año, de acuerdo a lo ordenado en el numeral segundo el cual reza así:

SEGUNDO. - ORDENAR a COMPARTA EPS-S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, autorice y suministre en favor de la demandante el servicio de cuidador a domicilio por doce horas, a fin de atender las necesidades básicas que HORTENCIA RITACUBA LIZARAZO no puede satisfacer debido a las enfermedades que le aquejan.

Manifiestar la razón o circunstancia, porque no se le ha suministrado el cuidador a domicilio por doce horas, tal y como se ordenó por parte de este Despacho en el proveído de la referencia.

SEGUNDO: El Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, deberá informar en el tiempo otorgado a este despacho, concretar y autorizar el cuidador a domicilio por doce (12) horas tal y como se ordenó en el fallo de tutela, so pena de ser sancionado igualmente por desacato a resolución judicial (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Comunicar de la presente determinación de la manera más expedita a la parte incidentante, y al aquí accionado, mediante el correo institucional determinado, remítase copia del fallo de Tutela para mayor ilustración del gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, de la EPS-S SANITAS.

CUARTO: La respuesta deberá enviarse al correo del Juzgado j01prmpalmacaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



YANETH SANCHEZ CASTILLO

JUEZ